

mero 8, las obras de movimiento de tierras y urbanización, primera fase, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid por un importe de 21.999.956 pesetas, que resulta de deducir 4.699.019 pesetas, equivalentes a un 17,60 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 26.698.975 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata de 21.999.956 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.614 del presupuesto de gastos del Departamento en la siguiente forma: Para 1969, 16.014.503 pesetas, y para 1970, 5.985.453 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 22.678.462 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.614 del presupuesto de gastos de este Ministerio en dos anualidades: Para 1969, pesetas 18.579.427, y para 1970, 6.099.055 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 1.067.959 pesetas de ordinaria y 1.601.939 pesetas de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por sus personas o Entidades que se mencionan

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditando a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

La Roda.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle Pedro Carrasco Bravo, número 1, por don Manuel Merlos Ruiz.

Provincia de Alicante

Petrel.—«Colegio Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle Calvario, número 7, por doña Antonia Navarro Beltrán.

Provincia de Baleares

Mahón.—«Colegio Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle San Juan, número 32, a cargo de las Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación.

Provincia de Cádiz

La Línea de la Concepción.—«Colegio Academia Sánchez Holgado», establecido en la calle Muñoz Mollada, número 18, primero, por don Dionisio Sánchez Holgado.

Provincia de La Coruña

Capital.—«Colegio San José», establecido en la calle Pascual Veiga, número 68, por doña María Josefa Cañadas Bolaño.
«Academia Cisneros», establecida en la calle Pastor Díaz número 16, primero derecha e izquierda, por don José Clares Salomé.

Neda.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la Carretera de La Coruña por doña Angeles Vázquez Penedo.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Jardín de Infancia Los Bambinos», establecido en la carretera de La Coruña, kilómetro 3,800, por doña Angela Manzano Baena.

«Colegio Fray Luis de León», establecido en la calle Embajadores, número 136, segundo, por don Luis Payo García.

«Colegio La Milagrosa», establecido en la calle Peña Ambote, bloque primero bis, Vallecas, por don César Antón Rodríguez.

Guadarrama.—«Colegio San Ignacio», establecido en «Colonia Los Pintos», a cargo de «Dragados y Construcciones, S. A.»

Provincia de Málaga

Marbella.—«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Generalísimo, número 5, barriada de San Pedro Alcántara, por doña María del Carmen Gutiérrez Palacios.

Provincia de Murcia

Aljucer.—«Colegio Academia Alfara», establecido en la carretera del Palmar, número 267, bajo, por don Andrés Alcaraz García.

Sangonera la Verde.—«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle de los Quicos sin número, por don Francisco Jiménez Pérez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Los Realejos (Ayuntamiento de).—«Colegio San Agustín», establecido en la calle General Franco, número 25, Realejo Alto, por don Rafael Uanes Pérez.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Colegio San José», establecido en la calle San José, números 60 y 62, Barrio Nuestra Señora del Pilar, a cargo de don José Jiménez García.

Carmona.—«Colegio Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle General Chinchilla, número 21, a cargo de las Reverendas Hermanas del Santo Angel de la Guarda.

Provincia de Teruel

Escucha.—«Colegio San Antonio de Padua», establecido en la carretera de Teruel, número 15, A, por doña Gloria Barrado Rodrigo.

Provincia de Toledo

Capital.—«Colegio Virgen de Gracia», establecido en la calle Taller del Moro, número 1, bajo, A, por doña María del Sol Paredes Domínguez.

Provincia de Valencia

Capital.—«Colegio Institución de Educación Activa» (I. D. E. A.), establecido en la calle del Doctor Modesto Cogollos, números 4 y 6, por don Roberto Cantos Segura y don Fernando Millán Sánchez.

Alicia (Ayuntamiento de).—«Colonia Infantil Santa María de Aguas Vivas», establecido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Godella.—«Colegio Institución de Enseñanza para la Mujer», establecido en la calle Arzobispo Fuero, sin número (carretera de Burjasot a Torres-Torres, kilómetro 2,900), por doña María Vicent Guillén.

Marruecos

Tetuán.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la avenida de Sidi Dris, número 2, a cargo de la Compañía de María (Marianistas).

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para la organización de cursos libres de Orientación Psicopedagógica para Maestras de Educación Pre-escolar

La educación del niño en sus primeros años ha alcanzado una gran importancia en los últimos tiempos y cada día es mayor la preocupación de la sociedad por los problemas de la educación del niño en edad preescolar.

Dos son las causas fundamentales de esta preocupación: De una parte, la importancia que Psicólogos, Médicos y Educadores dan a estos primeros años infantiles, considerados como definitivos en la formación de la personalidad, hasta el extremo de asegurar que cualquier deficiencia en estas edades puede tener consecuencias irremediables en la vida posterior del individuo.

De otra el trabajo de la mujer fuera del hogar, que viene haciendo cada vez más necesario en todas las provincias y, en especial, en las más industrializadas disponer de lugares adecuados para la custodia y cuidado de los hijos. Por ello se vienen creando guarderías infantiles, donde se atiende a los niños durante las horas en que la madre permanece fuera del hogar.

Tanto las guarderías como los jardines de infancia y demás Centros de Educación Preescolar bienen que responder a exigencias de higiene y de protección de la integridad y estar informados por principios pedagógicos que favorezcan el desarrollo de la personalidad del niño.

En esta educación preescolar concurren los padres, los Centros y un personal con misiones específicas, que va desde la auxiliar que vigila a los niños hasta el especialista en Psicología infantil.

De aquí que una buena educación preescolar exija: Preparación de los padres, formación de personal especializado, creación de Centros y una programación bien fundamentada y ordenada.

Por lo que se refiere al personal especializado, las educadoras del niño de estas edades deberán recibir, además de la normal formación pedagógica, una preparación especial, tanto teórica como práctica, que al darles un mayor conocimiento del niño les capacite para educarlo mejor.

Por todo lo cual, esta Dirección General, en su deseo de facilitar la preparación a estas Maestras, ha resuelto:

1.º Organizar cursos libres de Orientación Psicopedagógica para educadoras preescolares.

2.º La especialización abarcará conocimientos de Puericultura, Psicología y Sociología infantiles, Legislación relacionada con el niño, Didáctica preescolar, Actividades adecuadas al párvulo: Dibujo, Trabajos manuales, Canto, Rítmica, Dramatización, Juegos y Gimnasia infantil.

3.º Los cursos serán esencialmente formativos y se complementarán con clases prácticas, Seminarios, visitas a Centros, confección y exposición de material preescolar y bibliografía.

4.º Se realizarán durante el trimestre de octubre a diciembre, fijando cada provincia el comienzo de los mismos.

5.º Inicialmente tendrán lugar en las siguientes localidades: Madrid, Barcelona, Valencia, San Sebastián, Granada, Murcia, La Coruña, Vigo, Bilbao, Vitoria y Pamplona.

6.º Podrán establecerse en otras localidades no previstas, siempre que se comprometan a realizarlos en el trimestre de octubre a diciembre.

7.º Los Cursos tendrán una duración de veintidós días lectivos, y el horario será fuera de la jornada escolar, de seis treinta a nueve treinta de la noche.

8.º Podrán solicitar estos Cursos todas las Maestras que lo deseen, mediante instancia dirigida al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, dándose preferencia a las Maestras parvulistas.

9.º Cada cursillista abonará 500 pesetas al comunicarse que ha sido seleccionada y formalizará la matrícula en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que se realice el Curso.

10. Al finalizar el Curso se concederá un diploma, acreditativo de haberlo seguido con aprovechamiento, a aquellas Maestras que hayan asistido con asiduidad y demuestren su competencia y vocación.

11. Sucesivamente se organizarán Cursos con las mismas características, durante los trimestres de enero a marzo y abril a junio, en las provincias que lo soliciten sus respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 29 de septiembre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Inspector general de Escuelas Normales e Inspector general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de septiembre de 1969 por la que se acuerda realizar la explotación de minerales de plomo y de espato fluor de la reserva definitiva a favor del Estado denominada «La Estrella», de la Sierra de Gádor, por Empresas privadas bajo la forma de arriendo.

Ilmo. Sr.: Con los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Alarco de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y otras particulares, se ha localizado un criadero de ghemna y espato fluor denominado «La Estrella», en áreas de la reserva provisional a favor del Estado, delimitada por Orden ministerial de 21 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1968), y en condiciones de posible explotación económica.

Por tal motivo se acordó, por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969), una reserva definitiva para la explotación de los yacimientos del citado criadero en las áreas correspondientes a la reserva provisional de la Sierra de Gádor, comprendidas en el perímetro determinado en dicha Orden ministerial.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, este Ministerio debe elegir entre las cuatro modalidades allí señaladas, la forma en que ha de realizarse la explotación del criadero, y teniendo en cuenta, a dicho fin, que las áreas más interesantes de esta reserva definitiva están intercaladas entre las áreas de otras concesiones correspondientes a diferentes empresas privadas y a particulares, y que deberá ser estudiada y ponderada la posibilidad de la explotación a cielo abierto de estos yacimientos que, en buena parte, están constituidos por labores antiguas abandonadas, de acuerdo con los informes previos preceptivos del Consejo Superior del Ministerio de Industria y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resulta procedente la modalidad de adjudicación entre Empresas particulares bajo la forma de arriendo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Minas este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la explotación de los yacimientos de plomo y espato fluor del criadero «La Estrella», de la Sierra de Gádor Almería, correspondiente a la reserva definitiva establecida por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril de 1969), con límites rectificados en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1969, se realice por Empresas privadas, bajo la forma de arriendo.

Segundo.—A los efectos señalados en el número primero anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según texto modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, por la Dirección General de Minas se convocará el oportuno concurso para la selección entre las interesadas de la Empresa privada adjudicataria del arriendo. El concurso será resuelto por Orden ministerial, en la forma prevista en el antes citado artículo 154.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 2 de octubre de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, declaró zona de preferente localización industrial la del nuevo regadío del Valle del Cinca, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la instalación de industrias en los sectores que corresponden a la competencia de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de la zona del Valle del Cinca, así como en el polígono industrial de Barbastro, delimitado al efecto por el Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base de los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.